

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版(PDF版本)由国际电信联盟(ITU)图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



ACUERDO INTERNACIONAL

SOBRE, LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

México,1949

PROTOCOLO FIMAL ANEXO AL

ACUERDO INTERNACIONAL

SOBRE LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

PLAN DE MEXICO

DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS-HORAS

A LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

ANEXO AL ACUERDO INTERNACIONAL

SOBRE LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

PLAN BASICO

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, GINEBRA Abril 1949

Impreso en México, D.F.

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.I.T.

Entre el texto español del Acuerdo de Ciudad de México y el texto francés, que da fe, se han encontrado las siguientes diferencias:

Referencia Página y párrafo	Texto actual:	Debe decir:
2,quinto parrafo	fase mediana de junio	• • • fase de junio medio • • •
5. c)	Organismo encargado de su vige <u>n</u> cia	Organismo encargado de su apl <u>i</u> cación (mise en oeuvre)
7. Art.9,b)	e informará inmediatamente de ello a todos los países Par- tes de este Acuerdo y a los que lo observen con arreglo a las disposiciones de su artículo 4, sobre la entrada en vigor de dicho cambio.	e informará inmediatamente a todos los países Partes en el Acuerdo y a cuantos, de conformidad con el artículo 4 del mismo, lo observen, de la entrada en vigor de esta modificación.
7. Art.9,d)	Si, durante el período en que se autoriza la modificación,	Si, durante el período para el cual la modificación ha sido autorizada
10.3ª línea	en dos ejemplares idénti- cos, cada uno de los cuales es- tará redactado en las lenguas española, inglesa, francesa y rusa	en dos ejemplares idénti- cos en cada una de las len- guas
10.10 ^a linea	y remitirá una copia cer- tificada a cada uno de los pa <u>í</u> ses que hayan firmado el Acue <u>r</u> do y el Plan básico	y remitirá una copia cer- tificada conforme a cada uno de los países signatarios del Acuerdo y a los que hayan acep tado éste y el Plan básico.
1 21 27	Unión Sudafricana y Territorios bajo mandato del Africa Sudocc <u>i</u> dental:	Unión Sudafricana y Territo- rios del Africa Sudoccidental bajo mandato:
23. 4 ^a linea	Con el fin de asegurar y facil <u>i</u> tar la vigencia del Plan	Con el fin de asegurar y facilitar la aplicación del Plan
23. 2	Publicar los resultados de las observaciones y mediciones efectuadas en virtud de dicho control	Publicar los resultados de las observaciones y mediciones que se hayan efectuado y servido de base a dicho control
24. 4.	•••formulando con este objeto las recomendaciones	···formilàrio acerca de ellos las recomendaciones
25. 12.	así como todas las que pu- dieran ser incluídas en el Con venio o en los Acuerdos vigen-	así como aquellas que fi- guren en los convenios o acuer dos vigentes directamente re-

tes y que directamente concier-

nan a la...

lacionados con la...

Referencia Página y párrafo	Texto actual:	Debe decir:
28. e)	Los países que no estén representados en la C.T.P. podrán enviar observadores (sin voto).	Los países que no estén representados en la C.T.P. podrán enviar observadores (sin voz ni voto).
29. b) (1)	Asegurar la continuidad de la recepción de los programas	Asegurar la continuidad de los programas
30. d)	Si las condiciones técnicas no permiten seguir ese procedi - miento, rigurosamente de confor midad con el punto a)	Si las condiciones técnicas no permiten proceder de riguroso acuerdo con el punto c)
30. ъ)	Estas proposiciones se referirán esencialmente a los nuevos arreglos que garanticen, en la medida de lo posible, la continuidad de los programas previstos en el Plan básico.	Las proposiciones presentadas por las Administraciones se referirán esencialmente a las modificaciones que recomienden para garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad de los programas que en el Plan básico se les asigne.
31. 0) (1)	Adaptación de las asignacio - nes	Adaptación pura y simple de las asignaciones
32. 0)	la C.T.P, procederá a ha- cer las revisiones	la C.T.P. procederá, en la medida de lo posible, a hacer las revisiones
38. 1. b)	•••y el volumen de radiodifu- siones realizadas por un país	y el volumen de los servicios de radiodifusión explotados por un país
38. d)	i dem	idem
Forma "A".Nota 2	con arreglo a las disposiciones, referentes a las so licitudes de la Sección V del Anexo No 2 del Acuerdo.	de acuerdo con las disposicio- nes de la sección V del Anexo núm. 2 del Acuerdo, relativas a las solicitudes.
48. Llamada (1)	la cifra indicada expresa la ganancia	la cifra indicada para ganan- cia de una antena expresa la ga- nancia
Llamada (2)	una distancia diez veces mayor que la	cuna distancia igual, por lo me- nos, a diez veces la
5 1. 12 b)	Normalmente el límite de po- tencia de portadora máxima de un transmisor será de 120 kW;	Normalmente, la potencia máxima de un transmisor se limitará a 120 kW;

Pág:	Referencia na y párrafo	Texto actual:	Debe decir:
52.	15.	Entre la onda portadora de señal constante y el ruido atmosférico promedio, en una banda de frecuencias medida dentro de 4 000 c/s, la relación de tensión debe ser por lo menos de 80 a 1 (38 db)	Entre la onda portadora constante y el promedio de ruido atmosférico, la relación debe ser, efectuando la medición con una anchura de banda de 4 000 c/s, de 80 a 1 (38 db), por lo menos.
53•	18.	Basada en 20 db la relación de portadora constante a ruido industrial de pico, y aplicando, con respecto a la señal con desvanecimiento, las mismas consideraciones que en el caso de ruido atmosférico, la relación	dustrial de pico es de 20 db, y teniendo en cuenta, como en el caso de ruido atmosférico,
58.	5.	al firmar el presente Conve- nio	al firmar el presente Acuer- do
58.	6.	para obtener este objeto	para lograr este objetivo.
5 9 •	12.	Normalizar los registros de so- nido	Normalizar, si es posible, los registros de sonido.
67.	1,	Hace pues formal reserva de las distribuciones en esta banda, especialmente en las horas 2300 a 0400 TMG, que se han otorgado en esta banda, sin atender	La Delegación de Bolivia hace, pues, formales reservas en lo que se refiere a las distribuciones en esta banda, hechas sin tener en cuenta
68.	CHINA	frecuencias-horas en el Plan para la estación mediana de junio, para la República de China,	••• frecuencias-hora previstas en el Plan básico para la Repú- blica de China,•••
69.	6.	República de Mongodia Exterior.	República Popular de Mongolia.

Ginebra, octubre de 1949

Malasia.

69. 1.

Malaya.

ACUERDO INTERNACIONAL

SOBRE LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

México, 1949

PROTOCOLO

FINAL

ANEXO AL ACUERDO INTERNACIONAL

SOBRE LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

PLAN DE MEXICO

DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS-HORAS

A LA RADIODIFUSION

POR ALTAS FRECUENCIAS

ANEXO AL ACUERDO INTERNACIONAL

SOBRE LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

PLAN BASICO

INDICE

ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS.

		Página
Preámbu	lo	1
Art. 1	Definiciones	2
Art. 2	Ejecución del Acuerdo y del Plan	3
Art. 3	Aprobación y Aceptación del Acuerdo	1 4
Art. 4	Observancia del Acuerdo por los países que no tengan derecho a ser Partes del mismo	1+
Art. 5	Denuncia del Acuerdo	5
Art. 6	Abrogación del Acuerdo y del Plan	5
Art. 7	Revisión del Acuerdo y del Plan	6
Art. 8	Intercambio temporal de frecuencias-horas	6
Art. 9	Modificación del Plan	7
Art.10	Funciones del Organismo Encargado de la Vigencia del Plan	8
Art.11	Notificación de frecuencias	8
Art.12	Fecha de entrada en vigor	8
Art.13	Firma condicional	9
Art.14	"Comisión Técnica del Plan"	9
Pármula.	final v firmas	10 - 22

ANEXOS

	_	.	Pági	na
Anexo	1.	Funciones del Organismo Encargad Vigencia del Plan de México	o de la 23	
		Método	25	•
Anexo	2。	Comisión Técnica del Plan	27)
		I. Composición	27	1
	3	I. Fecha y Lugar	28)
	13	I. Direcciones	28	
	1	V. Normas de Trabajo de la C.T.F	29	,
		V. Proposiciones de las Administ nes a la C.T.P)
	7	T. Relaciones entre la C.T.P. y ministraciones)
	V)	I. Organización de la Secretaría	32	
	VI]	I. Reglamento Interior	33	•
		Decisiones de la Conferencia nacional de Radiodifusión por Frecuencias sobre la cuestión principios generales	Altas- de los)
		PROTOCOLO FINAL anexo al Acuerdo Internaciona	<u>l so-</u>	
	Ì	re la Radiodifusión por Altas Fr	ecuenc1as	
		relativo a las Naciones Unida	9 45	•

III

DECLARACION

relativa al Acuerdo Internacional sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias

•		Pagin
	de la Gran Bretaña e Irlanda del	46
	PLAN DE MEXICO	
	PLAN BASICO	
	Preámbulo	
Capítulo I	Definiciones de orden técnico	47
1, 2, 3, 4, 5,	Antenas dirigidas	47 49 49 49
Capítulo II.	Normas y principios técnicos	. 50
8. 9. 10.	Tolerancia de frecuencias	50
11. 12. 13. 14.	Potencia máxima permisible	51 51
	ruido atmosférico e industrial en pre- sencia de desvanecimiento	52

		Página
15.	Relación de la onda portadora constante a ruido atmosférico promedio en ausencia de desvanecimiento	. 52
16.	Relación de portadora constante a ruido industrial de pico en ausencia de des-vanecimiento	, 52
17.	Relación de protección contra el ruido atmosférico en presencia de desvane-cimiento	. 52
18.	Relación de protección contra el ruido industrial en presencia de desvane-cimiento	5 3
19。	Relación de protección contra la in- terferencia causada por una emisión perturbadora que opere en el mismo ca- nal en ausencia de desvanecimiento	• 53
20。	Tolerancia para el desvanecimiento en períodos cortos y largos	• 53
21.	Relación de protección contra la in- terferencia de estaciones perturbadoras que operen en el mismo canal teniendo en cuenta el desvanecimiento	. 53
2 2。	Relación de protección contra la in- terferencia de estaciones perturbadoras que operen en canales adyacentes, en ausencia de desvanecimiento	5 3
23.	Relación de protección contra la in- terferencia de estaciones perturbadoras que operen en canales adyacentes, te- niendo en cuenta el desvanecimiento	. 54

	Página
Plan de Asignación de Frecuencias-horas	• 55
Apéndices al Plan de México	
Apéndice l. Recomendaciones técnicas a los países Partes del Acuerdo Internacional sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias concluído en México	• 57
I. Empleo de antenas dirigidas	. 57
II. Medidas para eliminar las interferen- cias perjudiciales	. 58
III. Métodos recomendados que puedan conduci: a futuras economías en el uso de las al- tas frecuencias	-
Apéndice 2. Recomendación dirigida al C.C.I.R	. 60
Apéndice 3. Declaraciones relativas a la utiliza- ción de algunos canales	. 62
DECLARACIONES	
sobre el Plan de México	
Fodoración do Australia	65
Bélgica y Congo Belga	. 66
Bolivia	. 67
Canadá	67
República de China	. 6 8
Estado de la Ciudad del Vaticano	. 69
Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo Mandato o Tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	. 69

۷I

· -	Página
Francia	70
República de Honduras	71
India	71
Italia	72
Portugal	73
Portugal y Colonias Portuguesas	73
Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez	74
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	74
Confederación Suiza	76
Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales	76
Turquía	76
RESOLUCIONES	
1. Resolución dirigida al Consejo Administrati- vo de la Unión relativa al I.F.R.B	77
2. Resolución relativa al presupuesto de la C.T.P	77
3. Resolución relativa a la fecha y lugar de la próxima reunión de la Conferencia de Radiodi fusión por Altas Frecuencias	80

ACUERDO INTERNACIONAL

SOBRE LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

concluído en México entre los siguientes países:

República Argentina; Federación de Australia; Austria; Bélgica; Bolivia; Brasil; Canadá; China; Estado de la Ciudad del Vaticano; República de Colombia; Colonias Portuguesas; Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo Mandato o Tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; Ecuador; Finlandia; Francia; República de Honduras; India; Indonesia; Irán; Irlanda; Islandia; Italia; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Panamá; Paraguay; Holanda; Curação y Surinam; Perú; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; Rodesia del Sur; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Confederación Suiza: Siria; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios Administrados como tales; Turquia; Unión Sudafricana y Territorios bajo Mandato del Africa Sudoccidental; República Oriental del Uruguay; Estados Unidos de Venezuela.

Los abajo firmantes, delegados de los países antes mencionados, participantes en la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México, de acuerdo con las direcciones dadas por la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) y en virtud de las recomendaciones de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de Atlantic City (1947), han adoptado, en nombre de sus respectivos países y a reserva de la aprobación de los Gobiernos de sus países, las disposiciones relativas a la radiodifusión por altas frecuencias que figuran en el presente Acuerdo.

Artículo 1

<u>DEFINICIONES</u>

En el presente Acuerdo:

La expresión "Partes del Acuerdo" designa al conjunto de los países y grupos de territorios que han aprobado o aceptado el Acuerdo, con arreglo al Artículo 3 del mismo, después de la entrada en vigor de esta aprobación o aceptación.

La expresión "Convenio Internacional de Telecomunicaciones" o la palabra "Convenio", se aplican al Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Atlantic City en 1947 o a cualquier revisión que lo sustituya, después de la entrada en vigor de tal revisión.

La expresión "Reglamento de Radiocomunicaciones" se aplica al Reglamento de Radiocomunicaciones, firmado en Atlantic City en 1947 o a cualquier revisión que lo sustituya, después de la entrada en vigor de tal revisión.

La expresión "Fase del Plan" se aplica a una lista de asignación de frecuencias-horas basada en las condiciones de propagación de una estación determinada del año, durante un período determinado de actividad solar caracterizado por un cierto índice de manchas solares.

La expresión "Plan básico" se aplica al Plan completo, inclusive el Preámbulo, elaborado en México para la fase mediana de junio (70 manchas).

La expresión "Plan de México" se aplica al conjunto de las fases del Plan, inclusive el Preámbulo del Plan básico, que se hayan anexado al presente Acuerdo en el momento de su puesta en vigor.

Las iniciales "I.F.R.B." designan a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, mencionada en el Artículo 4 del Convenio.

Las iniciales "C.C.I.R." designan al Comité

Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, mencionado en el Artículo 4 del Convenio.

Las palabras "Secretario General de la Unión" o "Secretario General" designan al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La palabra "administración" debe entenderse en el sentido de la siguiente definición del Convenio de Atlantic City: "Todos los servicios o departamentos gubernamentales responsables de las medidas que se deban tomar para cumplir las obligaciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de los Reglamentos anexos".

Artículo 2

EJECUCION DEL ACUERDO Y DEL PLAN

- a) Las Partes de este Acuerdo aplicarán las disposiciones del Acuerdo y del Plan de México, que es parte integrante de aquél.
- b) Las Partes se comprometen a utilizar únicamente las frecuencias que les sean asignadas en el Plan, a las horas y bajo las condiciones técnicas estipuladas en el mismo.
- c) Esta obligación compromete a las Partes de este Acuerdo sólo en sus relaciones mutuas y en sus relaciones con los países que observen el presente Acuerdo con arreglo a las disposiciones de su Artículo 4.
- d) Podrán autorizarse cambios en el empleo de las frecuencias y de los horarios bajo las condiciones previstas en el Artículo 9.
- e) Las Partes del Acuerdo se comprometen a cambiar de una fase del Plan a otra en la fecha y momento que les indique el Organismo encargado de la puesta en vigor del Plan.

Articulo 3

APROBACION Y ACEPTACION DEL ACUERDO

- a) El presente Acuerdo deberá ser sometido a la aprobación de los Gobiernos de los países signatarios; esta aprobación no podrá llevar aparejada ninguna reserva que no se hubiera anexado al Acuerdo en el momento de su firma.
- b) El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación directa o indirecta de todo país o grupo de territorios comprendido en el Anexo I del Convenio de Atlantic City. También estará abierto a la aceptación de todo país que se haya adherido al Convenio de acuerdo con el procedimiento previsto para la adhesión. Esta aceptación, que hará que el país sea parte del Acuerdo, no podrá llevar aparejada ninguna reserva.
- c) El instrumento de aprobación o aceptación del presente Acuerdo se dirigirá al Secretario General, que inmediatamente lo dará a conocer a los países cuyo nombre figure en el Anexo I del Convenio de Atlantic City y a los que se hayan adherido al Convenio.

La aprobación y la aceptación del Acuerdo surtirán efecto a partir del día en que el Secretario General haya recibido la notificación correspondiente.

Artículo 4

OBSERVANCIA DEL ACUERDO POR LOS PAISES QUE NO TENGAN DERECHO A SER PARTES DEL MISMO

Los países que no tengan derecho a ser partes del presente Acuerdo con arreglo a los términos del Artículo 3, y a los cuales se hayan asignado concretamente canales-horas en el Plan de México, podrán notificar al Secretario General su intención de observar sin reservas las disposiciones del presente Acuerdo. El Secretario General deberá comunicar esta decisión a las Partes del Acuerdo y a los países que se alude en este Artículo.

No obstante, el hecho de que un país observe el presente Acuerdo y la notificación correspondiente, no modifican en nada su estatuto con relación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a sus conferencias y a sus organismos.

Artículo 5

DENUNCIA DEL ACUERDO

- a) Todo país que haya aprobado o aceptado el presente Acuerdo, y todo grupo de territorios que lo haya aprobado o aceptado o en nombre del cual haya sido aprobado o aceptado, podrá denunciarlo en cualquier momento. En tal caso, notificará la denuncia al Secretario General, quien inmediatamente informará de su recepción a todas las Partes del Acuerdo y a los países que observen sus términos con arreglo a las disposiciones del Artículo 4 del presente Acuerdo.
- b) El Acuerdo dejará de aplicarse al país o grupo de territorios interesado un año después de la fecha en que el Secretario General reciba el aviso.
- c) Si después de haber denunciado el Acuerdo, un país comete una infracción al Plan de México, el Organismo encargado de su vigencia, a petición de todos los países que se vean afectados por interferencias, sugerirá las medidas de protección útiles contra esas interferencias.

Artículo 6

ABROGACION DEL ACUERDO Y DEL PLAN

- a) El presente Acuerdo y el Plan de México quedarán abrogados entre todas las Partes a partir de la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo. El Plan de México quedará abrogado a partir de la entrada en vigor de un nuevo Plan.
- b) En caso de que una de las Partes no aprobara un nuevo Plan, el presente Acuerdo quedaría abrogado con respecto a ese país a partir de la entrada en vigor del nuevo Plan.

Artículo 7

REVISION DEL ACUERDO Y DEL PLAN

- (a) El presente Acuerdo y el Plan de México sólo podrán ser revisados por una Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, convocada con arreglo a las disposiciones del Artículo 11 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.
- (b) Dicha Conferencia debería ser convocada lo antes posible y como máximo 18 meses después de la clausura de la próxima Conferencia Administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones, a menos que una Conferencia de Plenipotenciarios decida otra cosa.

Artículo 8

INTERCAMBIO TEMPORAL DE FRECUENCIAS-HORAS

Todos los países Partes del presente Acuerdo gozarán de la facultad de concertar entre ellos arreglos
para el intercambio equitativo de frecuencias-horas de
las que les asigne el Plan de México. Estos arreglos,
cuya duración será de un año renovable durante el período de vigencia de este Plan, deberán ser sometidos
al Organismo encargado de la vigencia del Plan, sesenta días antes de su entrada en vigor. El Organismo los
aceptará a condición de que no produzcan interferencias
perjudiciales para la radiodifusión de los países interesados (1), que deben ser consultados con arreglo a
los párrafos a), b) y c) del Artículo 9 del presente
Acuerdo.

⁽¹⁾ Por "países interesados" se entiende, en este Aretículo, a todas las Partes del Acuerdo y todos los países que lo observen con arreglo a las disposiciones de su Artículo 4 a los que en el Plan se hayan asignado frecuencias-horas a las mismas horas y en los mismos canales y en los canales adyacentes.

Artículo 9

MODIFICACION DEL PLAN

- a) Todo país que desee introducir un cambio cualquiera en el Plan de México deberá comunicar su doseo al Organismo encargado de la vigencia dol Plan. El Organismo solicitará la opinión de todos los países interesados (1) con respecto al cambio propuesto.
- b) El Organismo tomará las medidas del caso para asegurarse de que la comunicación soa recibida por todos los países interesados. Si en un plaze de dos meses a contar del día en que se reciba dicha comunicación ningún país interesado que sea parte del Acuerdo se hubiere opuesto al cambio solicitado, el Organis mo considerará que queda adoptado, e informará inmediatamente de ello a tedos los países Partes de esto Acuerdo y a los que lo observen con arreglo a las disposiciones de su Artículo 4, sobre la entrada en viegor de dicho cambio.
- c) En al caso de que alguno de los países interesados, no acoptara el cambio propuesto por considerar que produciría interferencias perjudiciales para sus propios servicios de radiodifusión, el cambio sólo podrá efectuarse si el Organismo doclara que es técnicamente admisiblo. Sin embargo, se cancelará inmediatamente el cambio si, después de efectuado, alguno
 de los países interesados prueba que lo ocasiona interferencias perjudiciales.
- d) Sin embargo, para hacer frente a necesidades urgentes, relativas a acontecimientos imprevistos, todo país podrá solicitar una medificación provisional y excepcional del Plan de duración inferior a una semana consultando a los países interesados por intermedio del Organismo y por vía telegráfica. Las objeciones de orden técnico deberán notificarlas estos países al Organismo por vía telegráfica en un plazo de 48 horas. Si no hubiere objeciones, se considerará autorizada la modificación podida. Si, durante el período en que se autoriza la medificación, un país cualquiera señala una interferencia perjudicial, se cancelará inmediatamente la autorización de modificación.

e) Toda desavenencia debida a la aplicación de este Artículo podrá resolverse de conformidad con las disposiciones del Artículo 25 del Convenio de Atlantic City y por intermedio del Organismo.

Artículo 10

FUNCIONES DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA VIGENCIA DEL PLAN

El organismo encargado de la vigencia del Plan de México deberá desempeñar sus funciones con arreglo a las disposiciones del Anexo l del presente Acuerdo.

Artículo 11

NOTIFICACION DE FRECUENCIAS

- a) Las frecuencias asignadas por el Plan de México tienen como fecha de notificación, en la Lista Internacional de Frecuencias, la de la firma del presente Acuerdo.
- b) Las modificaciones que puedan introducirse en las frecuencias o en las horas asignadas por el Plan de México, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 8 y 9 del presente Acuerdo, deberá notificarlas lo más pronto posible el país que las solicita, con arreglo a las disposiciones del Título II del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Artículo 12

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo y el Plan de México entrarán en vigor entre los países y grupos de territorios que los hayan a-

ceptado o aprobado, después de que haya notificado su aceptación o aprobación una mayoría simple de los países y grupos de territorios que se enumeran en el Anexo l del Convenio de Atlantic City, y en una fecha que fijará la próxima reunión de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias en consulta con la Conferencia Administrativa Especial de Radiocomunicaciones convocada de acuerdo on las disposiciones del párrafo l del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Artículo 13

FIRMA CONDICIONAL

- a) Ningún país o grupo de territorios signatarios del presente Acuerdo quedará obligado por sus disposiciones ni por las del Plan básico sino después de haber aprobado o acep tado el Plan de México.
- b) El carácter condicional de este Acuerdo no se aplica al Artículo 14.

Artículo 14

"COMISION TECNICA DEL PLAN"

- a) Se crea una comisión llamada "Comisión Técnica del Plan" que tendrá a su cargo la elaboración de las fases del plan que, junto con el Plan básico, constituirán el Plan de México.
- b) La composición y las direcciones de esta Comisión se indican en el Anexo 2.

EN FE DE LO JAL, los delegados debidamente autorizados de los países que arriba se indican, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares idénticos, cada uno de los cuales estará redactado en las lenguas española, inglesa, francesa y rusa. En caso de desacuerdo el texto frances hará fe.

Uno de estos ejemplares quedará depositado en los archivos del Gobierno de México. El otro ejemplar será enviado al Secretario General de la Unión que lo conservará en sus archivos y remitirá una copia certificada a cada uno de los países que hayan firmado el Acuerdo y el Plan búsico.

Móxico, D. F., a 10 de abril de 1949

Por la República Argentina:

Por la Federación de Australia:

Rowckay

Por Austria:

F. Hermebry.

Por Bélgica:

R. Wonderick

Por Bolivia:

Por Brasil:

Land de Mungmengree f Mennin de Arriva Sollhy,

Per el Canadá:

c. P. Helmi

Per China:

践其深。GC Chien 钱 事年一年chien 据 数 如 Shusonthan

Por el Estado de la Ciudad del Vaticano:

Milippe Coccon

Por la República de Colombia

Moham

Per las Colonias Portuguesas:

Mais houters de hardy

Por las Colonias Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato e tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

T.W. 7. Forger.

J. Jayanna

Por el Congo Belga y los Territorios de Ruanda-Urundi:

& Corlin

Por Dinamarca:

flunarbederen.

Por la República Dominicana:

Por Egipto:

5. Et Hagny 9. Hvaleh anis Ze Barder Per el Ecuador:

Jana fundande

Por Finlandia:

Viljo Ylistais

Por Francia:

The sucon-

Por la República de Honduras:

Ad-referendum

Ad-referendum

Ad-referendum

Por la India:

Midaser

Por Indonesia:

Doornamanan

Por Irán: Ayuldinann

Por Irlanda:

Erff

Por Islandia:

fr. Kugaan

Por Italia:

Lugivacco

Por Luxemburgo:

Willaun - -

Por México:

In ereym

Por Mónaco:

Jones Salms

Por Micaragua:

2. Sind

Por Noruega:

Maj Mac

Toran Aksnevad

Por Nueva Zelandia:

Por Pakistán:

Por Panamá:

Herman L. Foras

Por Holanda, Curação y Surinam:

H.J. jandenbing

Por Perú:

Truy Enidola C.

Por Portugal:

mann Bing

Hamuldwareneelly

Por los Protectorados franceses de Marruecos y Túnez:

Pien Schaeff

Por Rodesia del Sur:

7 Co Rapy -

Por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Hanekmir.

To Ray .

Por Suecia:

Tik Typing,

Por la Confederación Suiza:

azuldimam

Por Siria:

J. to alu (1) Al Carda

Por les Territories de Ultramar de la República Francesa y Territories administrados como tales:

Mi profue

Por Turquía:

1/4. 1. 3/

Por la Unión Sudafricana y Territorios bajo mandato del Africa Sudoccidental:

1 Of moure

Por la República Oriental del Uruguay:

Por los Estados Unidos de Venezuela:

pefallif meas

ANEXO 1

FUNCIONES DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA VIGENCIA DEL PLAN DE MEXICO

Con el fin de asegurar y facilitar la vigencia del Plan de México, el Organismo deberá:

- 1. Cuidar de la aplicación correcta y eficaz del Plan de México y formular las recomendaciones útiles y necesarias para su estricta observancia conforme al Convenio, a los Reglamentos y Acuerdos en vigor. Hacer igualmente recomendaciones útiles sobre las cuestiones de orden técnico que tengan relación con la aplicación del Plan de radiodifusión por altas frecuencias.
- 2. Efectuar, para la correcta aplicación del Plan de México, un control periódico de las características técnicas esenciales de las emisiones de radiodifusión por altas frecuencias, utilizando, conforme al Artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones, los medios de control previstos en dicho Artículo. Efectuar, utilizando los mismos medios, controles especiales a petición de una o varias Administraciones. Publicar los resultados de las observaciones y mediciones efectuadas en virtud de dicho control, y comunicarlos a las Administraciones con indicación de los medios adecuados para eliminar las imperfecciones que hayan sido comprobadas.
- 3. Suministrar informaciones y hacer recomendaciones a todas las Administraciones sobre las cuestiones de propagación; publicar los resultados de las observaciones y las mediciones efectuadas por las estaciones de control técnico para la información de las administraciones; avisar con antelación de un mes por lo menos a todas las Administraciones, la fecha en que se efectuará el paso de una fase del Plan de México a otra.

- 4. Recopilar todos los informes y demás datos útiles referentes a la radiodifusión por altas frecuencias, que transmitan por conducto reglamentario, los diversos Organismos de la Unión, las Administraciones, las Organizaciones Internacionales y otras fuentes. Analizar y coordinar estos documentos, formulando con este objeto las recomendaciones necesarias a las Administraciones interesadas. Tomar las medidas indispensables para la publicación y distribución de estos documentos a todas las Administraciones y Organizaciones, con el objeto de conseguir la eliminación de los defectos que se hayan observado en la vigencia del Plan de México.
- 5. Estudiar y resumir las proposiciones de modificación que las Administraciones deseen introducir en sus servicios de radiodifusión y en interés de esas Administraciones, pedir a las Administraciones partes del Acuerdo, su parecer respecto a las modificaciones propuestas, conforme al procedimiento de los Artículos 8 y 9 del Acuerdo.
- 6. Proponer, si fuera necesario, al Consejo Administrativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que convoque una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiodifusión por Altas Frecuencias, de acuerdo con los Reglamentos en vigor.
- 7. Participar, de acuerdo con los Reglamentos en vigor, en las Conferencias o reuniones que traten de cuestiones técnicas que interesen a la radiodifusión por altas frecuencias, y si fuera necesario, y con previo acuerdo del Consejo Administrativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en otras conferencias o reuniones relacionadas con la vigencia o la revisión del Plan de México.
- 8. En previsión de los trabajos de una Conferencia ulterior, encargada de modificar el Plan en vigor, de mejorarlo o de elaborar uno nuevo, preparar recomendaciones para sus trabajos apoyándose en la experiencia adquirida durante la vigencia del Plan de México, así como en cualquiera otra sugestión que presente alguna Administración.

- 9. Recopilar datos referentes a la utilización o la carga de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias con objeto de proporcionárselos a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.
- 10. Establecer y tener al día la lista general de los horarios de trabajo de los transmisores por altas frecuencias de los diversos países, y publicar y distribuir periódicamente un boletín con la información necesaria o con las modificaciones que hayan tenido lugar a este respecto.
- 11. Recomendar y fomentar entre las Administraciones interesadas el intercambio de estadísticas generales sobre la radiodifusión por altas frecuencias.
- 12. Desempeñar otras funciones de coordinación y estudio que sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento del Plan de México, así como todas las que pudieran ser incluídas en el Convenio o en los Acuerdos vigentes y que directamente conciernan a la radiodifusión por altas frecuencias.
- 13. Proponer todos los años a las autoridades competentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones un presupuesto destinado a cubrir los gastos del Organismo.

METODO

Para ejercer las funciones que arriba se definen, ol I.F.R.B., en caso de que sea encargado de este trabajo, procederá según el método que se precisa en los puntos siguientes:

1. Durante la vigencia del Plan de México el I.F.R.B. deberá utilizar los medios técnicos de que disponen las Administraciones, las organizaciones regionales especializadas y el C.C.I.R., en todo lo referente a observaciones, mediciones y estudios técnicos. De acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones, el I.F.R.B. podrá consultar al Subdirector del C.C.I.R., para las cuestiones técnicas de radiodifusión por altas frecuencias.

- 3. El I.F.R.B. deberá utilizar los medios existentes de que dispone la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en todo lo referente a la publicación y distribución de los documentos.
- 4. El I.F.R.B., a la luz de la experiencia que adquiriera en la vigencia del Plan de México, deberá presentar
 a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, de la
 manera prescrita por los reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sugestiones o informaciones sobre si procede o no crear un organismo
 especial que se encargue de la vigencia del Plan de
 asignación de Altas Frecuencias para la Radiodifusión.

ANEXO 2

COMISION TECNICA DEL PLAN

I. COMPOSICION

- a) La Comisión Técnica del Plan (a la que en adelante se denominará C.T.P.) estará integrada por miembros pertenecientes a los siguientes países: Argentina (República), Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, México, Nueva Zelandia, Pakistán, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, República Popular de Rumanía, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión Sudafricana y Territorios bajo Mandato del Africa Sudoccidental, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Oriental del Uruguay.
- b) Como medida práctica, se ha decidido que, de los países citados en la lista precedente, sólo podrán ser miembros de la C.T.P. los que sean signatarios del Acuerdo o que lo hayan aceptado antes del 15 de junio de 1949.
- c) En el caso de que en virtud de las disposiciones del parrafo b), o por cualquier otra razón, alguno de
 los países indicados en el a) tuviera que renunciar a participar en la C.T.P., será substituído por el país que,
 perteneciendo a la misma región, haya sido designado a este efecto por la Conferencia de México en el siguiente orden:

Región A : Canadá, Brasil Región B : Italia, Bélgica

Región C: Finlandia, Checoeslovaquia

Región D: Australia, China.

Las condiciones de participación previstas en el párrafo b) se aplican igualmente a los países suplentes.

d) Se considerará que los miembros de la C.T.P. no representan exclusivamente sus intereses nacionales sino que tendrán calidad de expertos encargados de un

mandato internacional y serán elegidos entre técnicos experimentados que, a ser posible, hayan adquirido en el curso de la Conferencia de México la experiencia necesaria.

La aprobación de una fase cualquiera del Plan o del Plan de México por un miembro de la C.T.P., en su calidad de experto técnico internacional, no implicará necesariamente la aprobación de su propio país.

- e) Los países que no estén representados en la C.T.P. podrán enviar observadores (sin voto).
- f) El representante de la O.N.U. será admitido a título consultivo.

II. <u>FECHA Y LUGAR</u>

La C.T.P. se reunirá el 15 de junio de 1949 en Francia, en una ciudad cuyo nombre comunicará oportunamente el Secretario General de la Unión. La C.T.P. deberá organizar sus trabajos de manera que terminen para el día l de octubre de 1949, como máximo.

III. DIRECCIONES

- a) La C.T.P. establecerá en primer lugar una serie de tres planes correspondientes a las estaciones de junio, equinoccio y diciembre, para el índice de actividad solar que abarque el período máximo de aplicación a partir de la fecha probable de entrada en vigor del Plan de México. La C.T.P. deberá determinar este índice.
- b) La C.T.P. establecerá en segundo lugar la serie de tres planes correspondientes a las estaciones de ju-

nio, el equinoccio y diciembre, para el índice de actividad solar mínima (5 manchas).

IV. NORMAS DE TRABAJO DE LA C.T.P.

- a) La C.T.P. tomará como base de sus trabajos el Plan básico, con vistas a elaborar, partiendo de este Plan, los seis proyectos de fases del Plan que se citan en el párrafo III, teniendo en cuenta además los principios generales que se exponen al final del presente Anexo bajo el título "Decisiones de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias sobre la cuestión de los principios generales" y las normas técnicas adoptadas por la Conferencia de México que figuran en el Preámbulo del Plan.
- b) Al proceder a la elaboración de los planes adicionales, la C.T.P. hará todo lo posible para:
 - (1) Asegurar la continuidad de la recepción de los programas durante las diferentes estaciones y fases de actividad solar.
 - (2) Respetar el orden de preferencia que indiquen los países para los programas o partes de programas.
- c) A fin de adaptar el Plan básico, de la manera más equitativa posible a las condiciones más difíciles de las estaciones y períodos de menor actividad solar, se respetará en la medida de lo posible el esquema general de distribución.

Por "esquema general de distribución" se entiende:

- (1) El número total de frecuencias-horas asignados a cada país, así como su distribución entre las bandas más recargadas.
- (2) La duración de los períodos de transmisión de las horas más recargadas de las diferentes bandas.

(3) El grado de protección.

d) Si las condiciones técnicas no permiten seguir ese procedimiento, rigurosamente de conformidad con el punto a), se harán reducciones aproximadamente proporcionales a la razón del número total de frecuencias-horas disponibles para una fase del plan determinada al número total de frecuencias-horas considerado en el Plan básico.

Sin embargo, la C.T.P. no asignará frecuenciashoras que no sean utilizables en condiciones técnicas admisibles. Tampoco reducirá las frecuencias-horas que puedan ser asignadas sin perjudicar a otros países.

e) Si los planes que establezca la C.T.P. permiten proceder a la asignación de frecuencias-horas suplementarias a las correspondientes a los programas que figuran en el Plan básico, corresponderá a la C.T.P. distribuírlas aplicando las disposiciones del párrafo a).

V. PROPOSICIONES DE LAS ADMINISTRACIONES A LA C.T.P.

- a) Las Administraciones que así lo deseen, podrán enviar proposiciones pidiendo que las asignaciones que recibieron en el Plan básico, sean modificadas para la preparación de una o varias fases suplementarias del Plan con tal de que sus proposiciones lleguen antes del 10 de junio a la Administración invitante.
- b) Estas proposiciones se referirán esencialmente a los nuevos arreglos que garanticen, en la medida de lo posible, la continuidad de los programas previstos en el Plan básico. Dichas proposiciones no deberán exceder, en su conjunto, el total de las asignaciones previstas para el país en cuestión en el esquema general de distribución del Plan básico (Véase la definición del punto 2).

- c) Las proposiciones se presentarán, para mayor comodidad del trabajo de la C.T.P. y para reducir el ries-go de errores, bajo la forma de gráficas, en la Forma A, cu-yo modelo se adjunta, en las tres categorías siguientes:
 - (1) Adaptación de las asignaciones del Plan básico para que permitan la continuidad de los programas, teniendo en cuenta las nuevas condiciones de propagación.
 - (2) Modificación de horarios o de prgramas, con tal de que sean equivalentes a los asignados con anterioridad o que sean el resultado de acuerdos bilaterales.
 - (3) Asignaciones adicionales, como se prevén en el párrafo IV e, con tal de que no perjudiquen a las asignaciones de los demás países, tal como se deducen de la aplicación de los principios mencionados en el párrafo IV a), b), c), d).
- d) Las administraciones podrán indicar, si lo estiman conveniente, un orden de preferencia entre los diferentes programas o partes de programas que figuren en las proposiciones definidas anteriormente.

El orden de preferencia para cada programa se indicará mediante un número de orden en la columna apropiada. Las partes más importantes de los programas figurarán en rojo.

- e) Las propuestas se presentarán sobre Formas A para cada fase del Plan:
 - (1) en su conjunto, para los diferentes programas,
 - (2) por bandas.

VI. RELACIONES ENTRE LA CATAPA Y LAS ADMINISTRACIONES

- a) La Mesa Directiva de la Conferencia de México pedirá directamente a las diferentes Administraciones que envíen a la Administración invitante las proposiciones enumeradas en el párrafo V del presente Documento.
- b) La C.T.P. elaborará proyectos de asignación de frecuencias para cada fase del Plan en el orden indicado en el anterior párrafo III. A medida que vaya terminando cada proyecto de fase del Plan, lo irá remitiendo inmediatamente a todos los países para que éstos hagan sus comentarios en la Forma B que se adjunta. Dicha Forma será devuelta a la C.T.P. en un plazo máximo de tres semanas.
- c) Al ir recibiendo los comentarios para cada fase del Plan, la C.T.P. procederá a hacer las revisiones corespondientes y preparará un resumen general de estos comentarios, con objeto de remitirlo inmediatamente a los diferentes países para su conocimiento.
- d) Sobre la base de los resúmenes de los comentarios, preparados para cada una de las fases del Plan, la C.T.P. redactará un informe final que acompañará a los seis proyectos de fases del Plan que prepare, informe que será remitido a las Administraciones.

VII. ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

La Secretaría de la Conferencia de México, queda encargada de organizar la Secretaría de la C.T.P.

VIII. REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 1

Objeto del presente Reglamento

El presente Reglamento Interior simplificado de la C.T.P. tiene por objeto la realización eficaz de las direcciones confiadas a esta Comisión.

Artículo 2

Composición de la C.T.P.

La C.T.P. está compuesta de acuerdo con las decisiones tomadas por la Conferencia de México tal como se indica en el párrafo I del presente Anexo.

Artículo 3

Presidencia y Vicepresidencia

El Jefe de la Delegación del país invitante será Presidente de la C.T.P. Lo asistirán dos Vicepresidentes elegidos por la C.T.P. Dichas elecciones tendrán lugar durante la primera sesión de la C.T.P.

Artículo 4

Facultades del Presidente

El Presidente abre y cierra las sesiones, dirige los debates y proclama el resultado de las votaciones. Tiene, además, la dirección general de todos los trabajos de la C.T.P.

Artículo 5

Secretaría de la Comisión

La Secretaría de la C.T.P., constituída y aprobada por la Conferencia de México, asegurará la buena marcha de los trabajos materiales de la Comisión.

Artículo 6

Institución de los Grupos

La C.T.P. puede instituir los Grupos que juzgue útiles para examinar en detalle las diferentes cuestiones comprendidas en la realización de sus direcciones. Dichos Grupos deben presentar informes sucintos orales o por escrito, según los casos, a la C.T.P. reunida en sesión plenaria.

Artículo 7

Presidentes de los Grupos de Trabajo

El Presidente de la C.T.P. somete a la aprobación de esta última la elección del Presidente de cada Grupo de Trabajo.

Artículo 8

Convocatoria de las Sesiones

Las sesiones de la C.T.P. y las de los Grupos de Trabajo se anuncian por medio de avisos.

Artículo 9

Orden de la discusión

Las personas que deseen tomar la palabra sólo pueden hacerlo después de haber obtenido el consentimiento del Presidente.

Artículo 10

Propuestas presentadas a la C.T.P. en el curso de sus trabajos

Las propuestas o enmiendas presentadas a la Comisión, serán sometidas a discusión y a votación de acuerdo con las disposiciones previstas en el Artículo 12.

Artículo 11

Delegación de poderes

- Los países que pertenezcan a la C.T.P. no podrán delegar poderes con caracter permanente a otros países.
- Ningún miembro de la C.T.P. podrá delegar poderes en otro miembro sino a título estrictamente provisional.

Artículo 12

Procedimiento para votar en el curso de los trabajos de la C.T.P.

 Sólo podrán someterse a discusión y, si asi se requiere, a votación, las propuestas o enmiendas que sean de la competencia de la C.T.P.;

- 2. a) Para celebrar una votación que sea válida, por lo menos la mitad de los miembros acreditados ante la C.T.P. deberán estar presentes en la sesión durante la cual se vote. Si no hay quorum, se votará en la próxima sesión, cualquiera que sea el número de delegaciones presentes.
 - b) Habrá que justificar la ausencia de las sesiones de la C.T.P.
 - c) Las sesiones de los Grupos de Trabajo empezarán a la hora fijada, cualquiera que sea el número de miembros presentes.
- 3. La C.T.P. debe esforzarse por tomar sus decisiones unánimemente y sin recurrir a la votación. Sin embargo, en los casos en que, a juicio del Presidente, este procedimiento corriera el riesgo de retrasar los trabajos, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 13

Actas de las sesiones plenarias de la C.T.P.

- Las actas de las sesiones plenarias de la C.T.P., son redactadas por el Secretario de la misma.
- 2. Estas actas de las sesiones plenarias sólo se establecen para las sesiones en que se tomen decisiones. Deben reflejar de manera sucinta los distintos puntos de vista expuestos, así como el resultado de las votaciones y las reservas eventuales.
- Esas actas, después de su aprobación, se envían a medida que aparecen a los Miembros de la Unión.

Artículo 14

Informes que acompañen a las fases del Plan y al Plan

Se hará, con destino a las Administraciones, un in-

forme sobre cada fase del Plan, y un informe final sobre el conjunto de las fases del Plan. Estos informes comprenderán una exposición sumaria de las opiniones que se hayan expresado. En todo caso, deberá reproducirse de manera resumida en estos informes el punto de vista de la minoría, si es que la hubiera, o de toda delegación que exprese un deseo a este respecto.

Articulo 15

Disposición complementaria

En las cuestiones de procedimiento no previstas en el Reglamento de la C.T.P., la Comisión se atendrá, en la medida de lo posible, al Reglamento Interior de la Conferencia de México.

DECISIONES DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS SOBRE LA CUESTION DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

La Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Reunión de México),

reconociendo que:

- a) hasta ahora no se ha llegado a un acuerdo unánime, ni acerca de los principios concretos que deberían tomarse en consideración para formular el Plan de México, ni sobre las diversas categorías de servicios a las que convendría conceder prioridad;
- b) aunque la mayoría de los países estuvieron de acuerdo en determinar las asignaciones de frecuencias en el espacio disponible del espectro sobre la base de un método equitativo y uniformemente aplicable, no ha sido posible adoptar hasta ahora una fórmula u otro método cuya aplicación pudiera determinar la asignación adecuada para cada país;

decide por unanimidada

- l. que la asignación de horas-frecuencias por la C.T.P. debería tomar en cuenta los factores enumerados más abajo que han sido aprobados por la mayoría de las delegaciones, aunque no ha sido posible hasta ahora determinar la importancia relativa de estos factores tanto considerados en sí mismos como en su aplicación específica a cada país:
 - a) los factores comunes de superficie del país, población, lenguas oficiales, circunstancias existentes en cada país, como se dan más abajo, junto con otros factores, en la medida en que reflejen las necesidades reales de los diferentes países;
 - b) el número de transmisores en servicio y el volumen de radiodifusiones realizadas por un país en el momento actual:
 - c) las circunstancias extraordinarias que hayan ejercido una influencia significativa sobre el desarrollo de la radiodifusión en un país (teniendo en cuenta que este principio se aplica particularmente al caso del Pakistán y de cualquier otro país que se halle en situación semejante)?
 - d) el número de transmisores en servicio y el volumen de radiodifusiones realizadas por un país, miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como el Plan de desarrollo realizado en una fecha pasada convenida, en el caso de los países que han sufrido daños durante la pasada guerra;
 - e) el número de transmisores proyectados y el volumen de radiodifusiones que se espera realizar en una fecha futura convenida en el caso de países que no han podido realizar instalaciones nuevas o ampliar las existentes al mismo ritmo que otros países;
- 2. que en la preparación del Plan de México, la C.T.P. tome también en cuenta las siguientes consideraciones con las que están de acuerdo la mayoría de las delegaciones:

- a) la asignación de un mínimo, previamente convenido, de horas-frecuencias, a cada país;
- b) la posibilidad de utilizar métodos alternativos de transmisión y difusión con objeto de conseguir una economía de frecuencias;
- c) las solicitudes justificadas técnicamente para la vigencia del Plan de México;
- d) no se negará la asignación de horas-frecuencias a un país si no puede utilizarlas inmediatamente, siempre que pueda hacerlo antes de una fecha acordada;
- e) las necesidades de los países que no han presentado solicitudes;
- f) deberán asignarse horas-frecuencias a los Servicios de Información de las Naciones Unidas (también a la UNESCO):
- g) un límite máximo de potencia para la radiodifusión por altas frecuencias;
- 3. que cualquier Plan que se base solamente en principios técnicos es inaceptable;
- 4. que las respuestas negativas de la mayoría de las delegaciones a las Preguntas 14, 17, 21 B, 23 y 24 en el Documento No. 511, deberán tenerse en cuenta también en la preparación del Plan.



Transmitter					-	3	EA50	W			-			SU	NSPO	T NU	MBEA	?		 			4	BAND		Ac/s			
Transmitter ! location	ronsminer zone no.	gion of ception	Reception zone no.	,	2 3	3 4	7 5	5 6	5 7	. H	IOURS	o OF	TRAN	SMISS	SION	GMT		5 /	6 17	 R /	9 21	0 21	. 22	2 23	24	Power	Antenna Gain	Azimuth	Minimum Distance
	57	-	Q 40									Ť													•				
															·			,											
																				,									
																						Ì							
																							Į						
																											·		
									٠																				
															1							į	ı						
			'	-																									

TRANSLATION OF THE TERMS PRINTED OVERLEAF

TRADUCTION DE LOS TERMINOS IMPRESOS EN EL REVERSO

TRADUCTION DES TERMES Programs - Программн Category - "атегория	IMPRIMES AU VERSO	: - Indice d	MEPEBOA BHPAREHUM, E le taches solaires le actividad solar conhequix disten	IAMEYATAHHEX HA OFFATH	- Houres d'émission TMG - Horas de transmission TMG
Order of preference of the requirements of the		Transmitter location - Emp	clacement de l'émetteur clasamiento del transmisor cтоположение передатии ка	Power	- Puisance - Potencia _ Мощность
- Pais Country - Crpana		Transmitter zone No Are	etteur de la zone No. na de transmision No. на передатчика В	Antenna Gein	- Gain de l'antenne - Ganancia de la Antena Усиление антенны
- Estacion Season - Ceson		Pal - Zon Reception Zone No Zon	ión de receptión non приема se de réception No. as de recepción No. на приема №	Azimuth Minimum Distance - Maximum Distance -	- Азимут - Минимальное расстояние - Максимальное расстояние
 Indiquer dans la colonne l'en lettres majuscules et dans l'ordre alphabéti- que A, B, C, D, etc., les différents programmes. 	in alphabetic the different : : Indicate in (: II, III, to v : for a program with the province of the i : in the follow : a) A number order of : requestir : them. : b) The parts : both parts : most imp	column 2, by Roman figures I, which category the request mes corresponds, in accordance risions concerning the given in Section V of Annex agreement,	el orden de prefe país solicitante solicitados. b) Las partes de los	mma 2, con mineros a qué categoría se i de programa, con siciones, referentes s la Seccion V del ardo. noia se indicará del columna 3 caracterizará frencia en el cual el clasifica los programas s programas que se aportantes se indicarán	: ПРИМЕЧАНИЕ : 1. Указать в Столбце 1 прописними буктами и в алфавитном порядкел в с р и т.д. 2.Указать в Столбце 2 римскими цифрами г., иг, ии и какой категории относитственновлениям Раздела у Приложения В 2 к Согламению, касающегося заявок. 3.Порядок предпочтения будет указан следующим образом: а) Номер, внесенный в Столбем З,будет указывать порядок предпочтения, в котором страна, классифицирует затребованную ей программу. в) Части программ, рассматриваемие как какебовее важные, будут указани в табляце красной линией.
 Les administrations pourront joindre a la formule A une note annoxe ou figureront les explications complémentaires. 		rations may add to Form A an with additional explanations.		s podrán adjuntar a la a explicationes comple-	4.Администрации могут приложить в Форме А примечание, содержащее дополнительные полснения.

		<u>.</u>	COMMENTS ON DI		FORM "B"
cou	NTRY	<u> </u>	SEASON		BANDMc/s
CHANNEL NO.	HOURS ASSIGNED	PERIOD OF TRANSMISSION	PROTECTION RATIO	REMARKS OR SUGGESTIONS	
I	2	3	4	5	
:					
			,		

- Note: 1. Les administrations des pays devront remplir une formule séparée pour chaque bande, en indiquant dans les colonnes 2, 3 et 4 pour chaque fréquence allouée "accord" ou "désaccord". On portera dans la colonne 5 les observations ou les propositions des Administrations.
 - 2. Les Administrations pourront, si elles le désirent, soumettre dans une Annexe séparée, des observations détaillées ou des propositions concrètes.
- l. The Administrations of the countries should fill up a similar form for each band, indicating for each channel alloted: "agres" or "disagree" in columns 2, 3 and 4. Column 5 should contain the observations or proposals of the Administrations.
- 2. If they so desire, the Administrations can submit their detailed comments and specific proposals in a separate annex.
- l. Las Administraciones de los países deben llenar una forma separada para cada banda, señalando, en las columnas 2, 3 y 4, correspondientes a sada canal asignado las palabras "de acuerdo" o "en desacuerdo". En la columna 5 se inscribirán las observaciones o las propuestas de administraciones.
- 2. Las Administraciones pueden, si asi lo desean, presentar por separado observaciones detalladas o propuestas concretas.
- прим.: 1. Администрации стран должни по каждому диалатому в отдельности заполнить текую форму; указав по каждому виделенному ей каналу, в колонках 2,3 и 4: " согласти" или " не согласти". В колонке 5 даются замечания или предложения Алминистрации.
- 2. Администрации могут, если они этого пожелают, дать в виде отдельного приложения свои детальные замечания и конкретные предложения.

PROTOCOLO FINAL

anexo al Acuerdo internacional sobre
la Radiodifusión por Altas Frecuencias
México, 1949
relativo a las Naciones Unidas

En el momento de proceder a la firma del Acuerdo Internacional sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias de México, los delegados abajo firmantes han convenido lo que sigue:

Se considerará que las Naciones Unidas son Parte del Acuerdo, a los efectos de la aplicación del mismo, en caso de que el Secretario General de las Naciones Unidas lo acepte en nombre del Servicio de Telecomunicaciones de las Naciones Unidaso

Los signatarios de este Protocolo final son los mismos que los del Acuerdo.

DECLARACION

relativa al Acuerdo Internacional sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias MEXICO, 1949

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

con respecto al Artículo 12, "Fecha de entrada en vigor"

Dada la posición especial que ocupa el Reino Unido en la radiodifusión por altas frecuencias, el Gobierno de Su Majestad no ratificará la firma del Acuerdo hasta después de que los Gobiernos de países a los que se asignara un porcentaje adecuado del total de frecuencias-horas, lo hayan aprobado o aceptado.

PLAN DE MEXICO

de asignación de frecuencias-horas a la radiodifusión por altas frecuencias

PLAN BASICO

Preámbulo

CAPITULO I

Definiciones de Orden Técnico

1. Potencia.

La palabra "Potencia" designa a la potencia no modulada medida en la antena.

2. Antenas dirigidas.

La expresión "Antena dirigida" designa a una antena de construcción especial, utilizada para reforzar la potencia radiada en direcciones determinadas y, al mismo tiempo, para reducir la potencia radiada en las otras direcciones.

Al describir las características de las Antenas dirigidas se emplearán las definiciones siguientes:

Amplitud angular del haz principal:

Se conviene en que la amplitud angular del haz principal de una antena es el ángulo formado por las dos direcciones para las cuales el campo es igual a la mitad del campo máximo radiado en el haz principal.

Ganancia

La ganancia de una antena (1) en una dirección dada es la relación, expresada en decibeles, del cuadrado de la intensidad de campo irradiado en esta dirección por la antena dada al cuadrado de la intensidad de campo que irradiaría en su plano medio, una antena de media onda perfecta aislada en el espacio, suponiéndose que los campos sean medidos a una distancia suficientemente grande de la antena (2). Se considera que las potencias de alimentación de ambas antenas son iguales.

Coeficiente de directividad

El coeficiente de directividad de una antena (3) en una dirección, es la relación expresada en decíbeles, entre el cuadrado de la intensidad de campo irradiado en esta dirección y el promedio de los cuadrados de la intensidad de campo irradiado en todas las direcciones del espacio, estando los campos medidos a una distancia suficientemente grande de la antena (2).

<u>Azimut</u>

La expresión "Azimut" es el ángulo formado por la dirección del haz principal con la dirección del Norte verdadero medido al Este del mismo.

- (1) Cuando no se especifique lo contrario, la cifra indicada expresa la ganancia en la dirección del haz principal.
- (2) La expresión "distancia suficientemente grande" expresa una distancia diez veces mayor que la dimensión máxima de la antena y, en ningún caso inferior a diez longitudes de onda.
- (3) Salvo indicación contraria, la cifra indicada para el coeficiente de directividad de una antena designa el coeficiente de directividad en la dirección de su haz principal. Cuando no es necesario tener en cuenta las pérdidas de antena y de tierra, el coeficiente de directividad en la forma arriba definida es 2.15 db más alto que la ganancia de la antena definida en el párrafo 65 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3. Tolerancia de frecuencias

La expresión "Tolerancia de frecuencias" designa a la máxima diferencia permisible, expresada en ciclos por segundo, entre la frecuencia de la onda portadora de una estación radiodifusora y la frecuencia que el Plan asigna a esa estación.

4. Area de recepción intencional

La expresión "Area de recepción intencional" es el área que se desea cubrir con una transmisión.

5. Area servida por una transmisión

La expresión "Area servida por una transmisión" designa el área cubierta por el haz principal de radiación de una antena, (1) que recibe la señal útil de acuerdo con las normas de una buena recepción. Estas normas las determinan las relaciones de protección de señal útil a ruido atmosférico y a ruido industrial, y de señal útil a señal perturbadora en el mismo canal así como en canales adyacentes.

6. Zona geográfica

A fin de facilitar los cálculos necesarios para la elaboración del Plan, y teniendo en cuenta las condiciones generales de propagación, se ha dividido la superficie del globo en zonas geográficas numeradas de la 67, tal como figuran en el mapa anexo al Plan básico.

⁽¹⁾ En esta definición, la expresión "área cubierta por el haz principal" designa a la parte del haz principal en que el campo es por lo menos igual a la mitad del campo máximo radiado en el haz principal.

7. Canal compartido simultáneamente

La expresión "Canal compartido simultáneamente" designa a un canal utilizado simultáneamente por dos o más estaciones transmisoras con la condición de que se mantenga la relación de protección de 40 db entre los valores medianos del campo útil y del campo perturbador (1).

CAPITULO II

Normas y principios técnicos

8. Separación entre frecuencias asignadas

La separación entre las frecuencias asignadas en el Plan de México se ha fijado en 10 kc/s.

9. Tolerancia de frecuencias

- a) En principio, las tolerancias de frecuencias serán tales que la asignación compartida simultáneamente de canales no se encuentro limitada por ello.
- b) Provisionalmente las tolerancias de frecuencia para transmisores que usen canales compartidos simultáneamente, serán de 2 50 c/s y, n partir del 1 de enero de 1953, serán de 2 20 c/s.
- c) Las tolerancias de frecuencia para otros transmisores, serán tales que la variación eventual del intervalo de 10 kc/s, que separa las frecuencias atribuídas, no sobrepase 100 c/s.

^{(1) &}quot;En el presente Plan ciertos países han convenido on aceptar algunos casos de compartimiento simultáneo en que la relación de protección es inferior a 40 db".

10. Ancho para la banda de frecuencias de modulación

Normalmente el ancho máximo de la banda de frecuencias de modulación será de 6 400 c/s. Sin embargo, si en determinados casos se demostrara que la utilización de este ancho máximo de banda produce interferencias perjudiciales en los canales adyacentes para señales de intensidad por lo menos igual a la de la señal mínima que debe protegerse, tal como se define en el párrafo 13, los países interesados emplearán transmisores provistos de filtros pasa-bajos con atenuación para las frecuencias de modulación de 6 db a 5 300 c/s y de 25 db, por lo menos a 6 000 c/s.

11. Distorsión no lineal

Con un ancho de banda de modulación de 6 400 c/s, la distorsión no lineal a la salida del emisor, no sobrepasará el 5%, cuando la profundidad de modulación sea de 90%, para frecuencias de modulación comprendidas entre 100 y 5 000 c/s; además, no sobrepasará el 5%, cuando la profundidad de modulación sea de 50%, para frecuencias de modulación comprendida entre 5 000 y 6 400 c/s.

12. Potencia máxima permisible

- a) Las potencias de las estaciones, que se indican en una fase del Plan, serán las potencias máximas que emplearán las estaciones durante la aplicación de esa fase del Plan.
- b) Normalmente el límite de potencia de portadora máxima de un transmisor será de 120 kW; sin embargo, en casos excepcionales de circuitos especialmente difíciles, se permitirá un incremento de este valor, pero de ningún modo la potencia máxima excederá de 240 kW.

13. Señal minima que debe protegerse

La intensidad de campo mediana de una señal que debe protegerse en cualquier área servida por una transmisión (ver Cap. I, párrafo 5) será de 150 microvoltios/metro.

14. Porcentaje de tiempo durante el cual debe estar protegida la señal contra el ruido atmosférico e industrial en presencia de desvanecimiento.

Se debe dar protección por lo menos para el 80% del tiempo total o para el 90% de las horas y el 90% de los días.

15. Relación de la onda portadora constante a ruido atmosférico promedio en ausencia de desvanecimiento.

Entre la onda portadora de señal constante y el ruido atmosférico promedio, en una banda de frecuencias medida dentro de 4 000 c/s, la relación de tensión debe ser por lo menos de 80 a 1 (38 db).

16. Relación de portadora constante a ruido industrial de pico en ausencia de desvanecimiento.

La relación entre la portadora de señal constante y el ruido industrial de pico, medido en un ancho de banda de 9 000 c/s, debe ser por lo menos igual a 10 a 1 (20 db).

17. Relación de protección contra el ruido atmosfúrico en presencia de desvanecimiento.

Partiendo de un valor de 38 db para la relación de portadora constante a ruido atmosférico modio, medida en un ancho de banda de 4 000 c/s, la relación entre el valor medio de la portadora y el valor promedio del ruido atmosférico medido en un ancho de banda de 6 000 c/s, debe ser por lo menos de 46 db, incluyendo todos los tipos de desvanecimiento.

18. Relación de protección contra el ruido industrial en presencia de desvanecimiento.

Basada en 20 db la relación de portadora constante a ruido industrial de pico, y aplicando, con respecto a la señal con desvanecimiento, las mismas consideraciones que en el caso de ruido atmosférico, la relación de portadora mediana a ruido industrial de pico debe ser por lo menos de 34 db.

19. Relación de protección contra la interferencia causada por una emisión perturbadora que opere en el mismo canal en ausencia de desvanecimiento.

La relación de onda portadora deseada a pertur badora será por lo menos de 23 db en ausencia de desvanecimiento.

20. Tolerancia para el desvanecimiento en períodos cortos y largos.

La tolerancia total para el desvanecimiento en períodos cortos y largos será de 17 db.

21. Relación de protección contra la interferencia de estaciones perturbadoras que operen en el mismo canal teniendo en cuenta el desvanecimiento.

La relación del valor mediano de la onda portadora deseada al valor mediano de la onda portadora perturbadora será por lo menos de 40 db para proporcionar una relación de estado constante no menor de 23 db en el 90% de la hora y en el 90% de los días.

- 22. Relación de protección contra la interferencia de estaciones perturbadoras que operen en canales adyacentes, en ausencia de desvanecimiento.
 - a) Para un ancho de la banda de frecuencias de modulación de 6 400 c/s, la relación entre los valores de la onda portadora deseada y

- la interferente, deberá ser por lo menos de la 2 (- 6 db), en ausencia de desvanecimiento.
- b) Limitando el ancho de la banda de modulación de audiofrecuencias con un filtro pasa-bajos con una atenuación de 6 db en los 5 300 c/s y de por lo menos 25 db en los 6 000 c/s, la relación entre la onda portadora deseada e interferente, deberá ser por lo menos de l a ll.2 (-21 db), en ausencia de desvanecimiento.
- 23. Relación de protección contra la interferencia de estaciones perturbadoras que operen en canales adyacentes, teniendo en cuenta el desvanecimiento.
 - a) Para un ancho de la banda de las frecuencias de modulación de 6 400 c/s, la relación entre los valores medianos de la onda portadora deseada y la interferente deberá ser por lo menos de 3.5 a 1 (11 db).
 - b) Si no puede mantenerse la relación de protección con el canal adyacente, establecida en el inciso (a), será necesario que los transmisores en cuestión empleen un filtro pasa-ba jos con atenuación de 6 db en los 5 300 c/s y por lo menos de 25 db en los 6 000 c/s.
 - c) Si el ancho de la banda de frecuencias de modulación es limitado de acuerdo con las características propuestas en el inciso (b), la
 relación entre los valores medianos de la onda portadora deseada al valor mediano de la
 onda portadora interferente será al menos de
 l a 1.6 (-4 db).

PLAN DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS-HORAS

- l. El siguiente Plan indica la distribución de las frecuencias-horas entre las estaciones de radiodifusión que transmiten por altas frecuencias, y constituye el Plan básico.
- 2. En este Plan las asignaciones de frecuenciashoras propuestas se refieren tanto a los países Partes del presente Acuerdo como a los que no son Partes.

(El Plan de Asignación de frecuencias-horas se publica por separado bajo el título "PLAN DE MEXICO DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS-HORAS A LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS, anexo al Acuerdo Internacional sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias, PLAN BASICO".)



APENDICES AL PLAN DE MEXICO

Apéndice 1

RECOMENDACIONES TECNICAS A LOS PAISES PARTES DEL ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE LA RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS CONCLUIDO EN MEXICO

I Empleo de antenas dirigidas

- La Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México recomienda para la radiodifusión por altas frecuencias el empleo de antenas de cortina u otros dispositivos de antenas dirigidas, con características mejoradas de directividad.
- 2. La radiación máxima en el plano horizontal y el ángulo de elevación de la radiación máxima serán escogidos de forma tal que se consiga la transmisión más eficaz en el área de recepción intencional.

Las estaciones para las cuales el Plan de México no considera el empleo de antenas dirigidas, no podrán utilizarlas más que a condición de que no produzcan interferencias perjudiciales a las emisiones de las demás estaciones de radio difusión ni a las emisiones de las estaciones de otros servicios.

- 3. La radiación en las direcciones no deseadas se mantendrá al mínimo posible y en ningún caso ha de exceder, a la que se obtendría si se emplea ra una antena omnidireccional.
- En el caso de servicios de radiodifusión a corta distancia se limitará la radiación, en el plano vertical, al ángulo necesario para proporcionar recepción en el área de servicio intencio nal y se conservará al mínimo la radiación a ángulos de menor elevación.

II <u>Medidas para eliminar las interferencias</u> per judiciales

- 50 Cuando el empleo de una frecuencia, asignada en el Plan de México a una estación cualquiera de radiodifusión ocasione interferencias que no se tuvieron en cuenta al firmar el presente Convenio, los países interesados deberán ponerso de acuerdo para tomar medidas, para eliminar estas interferencias, preferentemente después de haber consultado con el Organismo encargado de la vigencia del Plan.
- 5. Dados los efectos nocivos que produce toda sobremodulación de los transmisores, se recomien da que se tomen medidas a fin de limitar el to-tal de modulación a un valor máximo de 95% en los picos negativos. Una medida apropiada para obtener este objeto consiste en utilizar un amplificador limitador en el sistema de audiomodulación.
- 7. Teniendo en cuenta el hecho de que cada año aumenta el nivel de ruido industrial en las ciudades grandes y que no es siempre posible obtener las relaciones de protección deseables entre la señal útil y la interferencia industrial, la Conferencia llama la atención de todos los países miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones acerca del contenido del párrafo 3, del Artículo 14, página 25 del Convenio y acerca del Título II del Artículo 13, Página 79 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

III <u>Métodos recomendados que pueden conducir a futuras economías en el uso de las altas frecuencias.</u>

- 8. Evitar en la medida de lo posible las transmisiones durante períodos en los que las condicio nes ionosféricas cambien muy rápidamente, siempre que no haya alguna razón perentoria para continuar las transmisiones.
- 9. Subdividir las transmisiones prolongadas en varias transmisiones de menor duración (pero equivalentes por lo menos a una hora), para cada una de las cuales pueda ser aceptable el uso de una sola

frecuencia, siempre que este procedimiento permita evitar el uso simultáneo de frecuencias en - - bandas diferentes durante períodos determinados.

- 10. Utilizar, siempre que técnica y económicamente sea posible, frecuencias que no sean las de las de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias (bajas, medias, muy altas frecuencias, bandas tropicales).
- 11. Aprovechar todas las posibilidades prácticas que ofrezca la utilización de circuitos de "punto a punto" (siempre que esto sea aceptable para los servicios afectados).
- 12. Normalizar los registros de sonido, para que el intercambio de programas entre estaciones locales y regionales pueda conducir a reducciones en el uso de las altas frecuencias.
- 13. Hacer, en la medida de lo posible, un esfuerzo en la construcción de receptores para que sus características permitan la utilización de la gama completa de bandas de radiodifusión por altas frecuencias y tropicales.

Apéndice 2

RECOMENDACION DIRIGIDA AL C.C.I.R.

La Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México, considerando que no ha sido posible llevar a cabo un estudio completo de varias cues tiones importantes a que se hace referencia en el "Informe de la Comisión de Normas y Principios Técnicos" (Documento No. 635), llama la atención del C.C.I.R. hacia los datos técnicos contenidos en el mismo, y solicita del C.C.I.R. que emprenda un estudio más a fondo de los siguientes problemas:

- 1. Las condiciones técnicas bajo las cuales, en vista de la urgente necesidad de economías en el uso de las frecuencias para la radiodifusión, sería posible justificar el empleo de más de una frecuencia para las trans misiones de un programa a un área de recepción. Este estudio deberá ir unido al de una definición apropiada de "área geométrica de recepción".
- 2. La formulación de normas generales para los receptores de altas frecuencias, apropiadas para su uso en la preparación de planes de asignación de altas frecuencias para la radiodifusión.
- 3. Las cuestiones de orden técnico y práctico tales como el ancho de banda de modulación deseable, el desva necimiento y las distintas formas de distorsión, en relación con los aspectos de la calidad de la recepción subjetiva.

Al hacer este estudio se prestará particular atención al problema de la corrección de protección necesaria para tomar en cuenta el desvanecimiento en períodos largos y cortos. Habrá lugar a determinar:

 a) El nivel mediano de la señal necesaria para asegurar la recepción adecuada en presencia de ruido u otra interferencia que tenga un nivel fijo.

- b) El nivel mediano de una señal de radiodifusión necesario para asegurar la recepción adecuada en presencia del ruido atmosférico.
- c) La relación necesaria entre los niveles medianos de las señales de radiodifusión deseadas y no deseadas.

Apéndice 3

DECLARACIONES RELATIVAS A LA UTILIZACION DE ALCUNOS CANALES

Banda de 6 Mc/s

Canal No. 22

2230-2400 - En caso de interferencias producidas por Hungría a Indochina, Hungría se compromete a suprimir su transmisión.

Banda de 7 Mc/s

La Delegación de las Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo Mandato del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la Delegación de los Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios Administrados como tales, se han puesto de acuerdo para compartir:

El canal No. 5 en la banda de 7 Mc/s (frecuencia de 7145 Kc/s) de las 1800 a las 2000 TMG, bajo reserva de que, en caso de interferencia producida en Africa Occidental Francesa por Zanzíbar, este último territorio abandonará su transmisión de las 1800 a las 2000 TMG.

Banda de 9 Mc/s

Canal No. 7

Cuba y Paraguay aceptan compartir con el Reino Unido de las 1530 a las 1630 TMG, bajo reserva de que, en caso de interferencia, el Reino Unido abandonará su transmisión.

Canal No. 15

Austria acepta compartir con la URSS de las 0000 a las 0200 TMG bajo las siguientes condiciones:

- a) La URSS transmitirá de la región 3¹+ (Vladivostok) con una potencia de 50 kW y una antena de 17 db hacia la región 45:
- b) Austria transmitirá desde la región 28 hacia las regiones 6, 7 y 8 con una potencia de 50 kW y una antena de 18 db.

Banda de 11 Mc/s

Canal No. 20

Los Territorios Franceses de Ultramar e Irlanda aceptan utilizar en compartición esta frecuencia de las 0100 a las 0200 TMG, bajo la reserva de que en caso de interferencia en la zona de recepción No. 41 (India) prevista para la transmisión de Indochina, Irlanda abandonará su emisión hacia América.

Banda de 15 Mc/s

Las asignaciones múltiples indicadas más abajo se llevarán a cabo con una condición: si, en la práctica, se observan interferencias perjudiciales en el curso de las transmisiones, el país mencionado en segundo lugar renunciará, en todo caso, al canal en cuestión.

				Horas TMG
Canal No. 6	8 -	Brasil) India)	1	+00 - 1700
Canal No. 10	8	Cuba) Egipto)	1	800 - 2000
Canal No. 14	8	Pakistán) Colombia)	ı	300 - 1800
Canal No. 18	8	Australia) Colombia)	2	200 - 2400
Canal No. 26	8	Portugal) Argentina)	1	300 - 1700
Canal No. 27	:	India) México)		000 - 0300 230 - 2400
Canal No. 29	•	India) Uruguay)	O	000 - 0100
Canal No. 29	t	Ceilán) Uruguay)	01	LOO - 0200

DECLARACIONES

sobre el Plan de México

FEDERACION DE AUSTRALIA

La Delegación de Australia, considerando:

- a) que el Plan básico ha sido revisado tres veces precipitadamente en circunstancias coercitivas hacia el fin de la Conferencia de México;
- b) que se efectuaron cambios en ese Plan que afectan las necesidades de Australia, tratándose de algunos muy esenciales, sin que los haya pedido la Delegación de Australia; y,
- c) que algunos de estos cambios son inaceptables y que las asignaciones exigen correcciones por razones técnicas en ciertos casos, y en otros por razones relacionadas con los programas;

se reserva el derecho de efectuar cambios en las asignaciones hechas para Australia en el Plan básico, en la medida que se juzgue necesaria y factible, después de un nuevo y detenido estudio, estos cambios deberán mantenerse, en lo general, dentro del marco del total de canales-horas asignados para cada país por el Plan básico:

- para mejorar las condiciones de compartimiento para los servicios de Australia;
- 2. para mejorar en lo posible las horas de servicio de los programas;
- 3. para corregir las áreas de recepción definidas en caso de que estuvieran equivocadas y alterar las áreas de recepción establecidas en algunos casos, cuando así se requiera y pueda hacerse consultando con la Comisión Técni-

ca del Plan, sin causar interferencias perjudiciales;

to para corregir las frecuencias asignadas, en la medida restringida que se juzgue necesaria a fin de conseguir las frecuencias óptimas de trabajo.

La Delegación de Australia, considerando también que sus solicitudes no fueron completamente satisfechas por las asignaciones hechas en el Plan básico de México;

Que como algunos países, entre ellos Australia, redujeron voluntariamente sus solicitudes originales, y las propuestas de compartimiento de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Reunión de México, 1949) han puesto a disposición de los países canales-horas adicionales;

- Se reserva el derecho de presentar de nuevo las solicitudes de Australia a la próxima Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias, y
- 2. Reserva por entero su posición en el caso de que se modificara esencialmente el total de canales-horas asignados a los demás países, a consecuencia de la publicación del Plan básico.

BELGICA Y CONGO BELGA

Tal como han declarado sus Delegaciones ante la Asamblea Plenaria del martes 5 de abril, Bélgica y el Congo Belga, a fin de remediar ciertas deficiencias en las frecuencias-horas que les fueron asignadas en el Plan básico o las asignaciones de horas impropias para sus programas, se reservan el derecho de hacer entre ellos un intercambio de algunas frecuencias-horas para mejorar esa si tuación, a condición de que esto no cause nuevas interferencias a los países interesados.

BOLIVIA

Ratificando sus declaraciones en la Asamblea General y sus constantes observaciones al Grupo de Revisión del Plan, de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Reunión de México), la Delegación de Bolivia formu la las siguientes reservas al Plan básico de Asignación de Frecuencias:

- 1. Bolivia para sus servicios nacionales ha solicitado que en la banda de 6 Mc/s se le asignen suficientes frecuen cias-horas con horarios compatibles con el tiempo adecuado de los radioescuchas bolivianos. Hace pues formal reserva de las distribuciones en esta banda, especialmente en las horas 2300 a 0400 TMG, que se han otorgado en esta banda, sin atender las urgentes solicitudes bolivianas para estas mismas horas.
- 2. En la banda de 15 Mc/s Bolivia ha recibido un tratamiento completamente injusto, pues de 25 frecuencias-horas solicitadas, ha recibido solamente 4. En consecuencia, para su servicio exterior, Bolivia hace reserva formal sobre esta asignación, y espera que sea posible modificar esta situación por los mismos organismos creados por esta Conferencia.
- El número total de frecuencias-horas asignado a Bolivia está muy por debajo del número mínimo solicitado resultando completamente insuficiente para satisfacer sus necesidades.

<u>CANADA</u>

La firma del Acuerdo por parte del Canadá está sujeta a las siguientes reservas:

1. Que en los casos en que las asignaciones de frecuencias hechas en el Plan básico para los servicios de radiodifusión por altas frecuencias del Canadá, tengan relaciones de protección inferiores a la norma establecida para los canales compartidos y los canales adyacentes, la aceptación de dichas asignaciones se hace únicamente a modo de ensayo. 2. Que la Comisión Técnica del Plan, al preparar los planes de asignación de frecuencias para las fases restantes del Plan de México, deberá asignar frecuencias-horas a todos los servicios de radiodifusión por altas frecuencias del Canadá y para las mismas áreas de recepción previstas en el Plan básico.

CHINA

Habiendo declarado ya en la Asamblea Plenaria del martes 5 de abril de 1949, que las asignaciones de frecuencias-horas en el Plan para la estación mediana de junio, para la República de China, no responden a las necesidades de sus radiodifusiones nacionales e internacionales, la Delegación de la República de China desea formular as siguientes reservas:

- 1. China se reserva el derecho de pedir, en el futuro, un aumento en sus asignaciones de frecuencias-horas.
- China se reserva el derecho de presentar nuevamente sus solicitudes, de acuerdo con sus necesidades nacionales, en la próxima Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias.
- 3. Debido al número, tan reducido, de frecuencias-horas, asignado a China en las bandas inferiores para su radiodifusión nacional, utilizará el número de frecuencias-horas que aún quedan disponibles para el compartimiento en la región D.
- 4. Debido a lo bajo de la relación de protección prevista en algunas de las asignaciones de canales compartidos, confiamos en que se harán reajustes, en el caso de que se produzcan interferencias perjudiciales.
- 5. Como no se han atendido nuestras repetidas peticiones para la separación de asignaciones en los canales adyacentes, 16 y 17, en la banda de 7 Mc/s, se espera que la Comisión Técnica del Plan, al elaborar las fases de éste, efectúe los ajustes adecuados a este respecto.

6. En el proyecto final para el Plan básico, los dos canales, ll y 24, asignados a China se encuentran adyacentes a las dos asignaciones de la República de Mongolia Exterior. Se espera que la Comisión Técnica del Plan corrija asimismo este error accidental, cuando elabore las fases del Plan.

ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO

La Delegación del Estado de la Ciudad del Vaticano, lamenta tener que reservar su posición, respecto a la obligación contraída, de aplicar los filtros pasa bajos.

Aun esforzándose en respetar, lo más posible, la regla establecida, no puede considerarse obligada por ella incondicionalmente.

COLONIAS, PROTECTORADOS, TERRITORIOS DE ULTRAMAR Y TERRITORIOS BAJO MANDATO O TU-TELA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE

Al aceptar el Plan de México que debe servir de modelo a la Comisión Técnica del Plan para la elaboración de los planes para las demás estaciones y fases del ciclo solar, la Delegación de las Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo Mandato o Tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Morte, llama la atención de la Comisión Técnica del Plan sobre los siguientes puntos del Plan básico que considera como particu larmente insatisfactorios:

Frecuencias-horas y períodos asignados

1. Malaya. Se requiere un canal adicional para Malaya en la banda de 6 Mc/s durante el período de 1000 - 1600 TMG, a fin de conservar una emisión ya existente.

- 2. Territorios en el Area del Caribe (Trinidad, Guayana Británica y Honduras Británica). Las asignaciones concedidas a esos territorios en la banda de 6 Mc/s durante el período de 2200 0300 TMG no corresponden ni mucho menos a las necesidades. Se requiere una asignación para Honduras Británica durante el período 1830 1930 TMG en la banda de 9 Mc/s.
- Nigeria y Kenya. Las previsiones hechas para estos territorios en la banda de 7 Mc/s durante el período óptimo de escucha 1800 - 2100 TMG es inadecuada.

Compartimiento

Algunas asignaciones para las Colonias del Reino Unido no son más que parcialmente satisfactorias desde el punto de vista del compartimiento. A este respecto, se llama muy especialmente la atención sobre el uso compartido en el canal 14 en la banda de 7 Mc/s por parte de Malta y Rodesia del Norte durante el período de 1600 - 2000 TMG.

FRANCIA

La Delegación Francesa señala que a consecuencia de permutas de canales hechas a última hora sin haberse consultado con ella, la explotación de algunas asignaciones cuyos canales contiguos eran aceptables en el anteproyecto de Plan, corre el peligro de ser ahora muy dificil. Las nuevas contiguidades son las de los canales 21 y 22 de la banda de 6 Mc/s y las de los canales 24 y 25 en la banda de 9 Mc/s.

La Delegación Francesa cree indispensable llamar la atención sobre este hecho, a fin de que la C.T.P. lo tome en cuenta en la elaboración de planes futuros que se preparen partiendo del Plan básico.

REPUBLICA DE HONDURAS

La Delegación de Honduras acepta el Plan de México en su conjunto y a modo de ensayo, con la siguiente reserva:

- tener posibilidades de conseguir más canales en las bandas de 6 y 9 Mc/s que en el Plan parecen tener un carácter experimental y tal vez necesite ser examinado de nuevo, cuando dicho Plan haya entrado en vigor;
- que el reparto de estos compartimientos sea más equitati vo para los países de la América Central.

INDIA

T

La Delegación de la India lamenta tener que reservar por completo su posición respecto a la decisión relativa al uso de más de una frecuencia para la transmisión de un solo programa (decisiones tomadas en la Asamblea Plenaria del 29 de enero de 1949).

II

La Delegación de la India lamenta tener que reservar su posición respecto a la decisión de la Asamblea Plenaria que prevé el uso de filtros pasa-bajos en los transmisores en los casos de interferencias perjudiciales en canales adyacentes debidas a las bandas de audiomodulación más elevadas (entre 5300 y 6400 c/s).

La Delegación de la India debe declarar que el problema de las interferencias en canales adyacentes no fué to mada en consideración al preparar el plan de asignaciones y que, por lo tanto, no es justo imponer, en esta fase, una restricción en el ancho de banda de audiomodulación, ya que dicha medida no daría un trato igual a todos los países. Haciendo todos los esfuerzos posibles para respetar la regla establecida, la Delegación de la India no puede comprometerse incondicionalmente.

III

La India se reserva el derecho de tomar las medidas necesarias para asegurar una recepción adecuada de sus transmisiones en canales compartidos, en el caso de que otros transmisores que funcionen sobre los mismos canales causen interferencias perjudiciales en las zonas de recepción de las transmisiones de la India.

ITALIA

I

la Delegación de Italia ha aceptado considerables reducciones de sus solicitudes iniciales con objeto de facilitar el establecimiento del Plan básico y en previsión de un número de frecuencias-horas disponible inferior a 6 000.

Aunque dicho número ha sido considerablemente aumentado, las necesidades de Italia no quedan satis fechas del todo.

Por consiguiente, Italia se reserva el derecho de presentar en la próxima Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias nuevas solicitudes que correspondan a sus necesidades.

2. La Administración italiana se reserva el derecho de ado car las medidas necesarias para garantizar la buena recepción de sus transmisiones efectuadas sobre frecuencias compartidas, en el caso de que las protecciones efectivas de dichas transmisiones en las áreas de recepción designadas resultaran inferiores a las previstas en el Plan.

II

La Delegación de Italia lamenta tener que reservar su posición con respecto a la decisión de la Asamblea Pienaria del 31 de marzo de aplicar filtros

de pasa bajos a los transmisores en caso de que éstos produzcan interferencias perjudiciales a las emisiones hechas en canales adyacentes.

PORTUGAL

Ι

La Delegación de Portugal declara formalmente que no puede considerar definitivas las asignaciones hechas a Portugal en la banda de 11 Mc/s, debido a que unos programas que para dicho país son fundamentales, fueron suprimidos en el Plan básico.

La Delegación de Portugal hace todas las reservas en lo que se refiere a su aceptación de las demás fases del Plan, en el caso en que no se asignaran las horas necesarias para la realización de dichos programas.

II

La Delegación de Portugal se reserva el derecho de tomar todas las medidas necesarias para asegurar la eficiencia de sus transmisiones en el caso en que unas transmisiones de países no signatarios provocaran inte ferencias perjudiciales para los servicios de radio-difusión del Portugal, a condición de que estas nedidas no afecten la radiodifusión de los países que forman parte del Acuerdo.

PORTUGAL Y COLONIAS PORTUGUESAS

Las Delegaciones de Portugal y de las Colonias Portuguesas se reservan el derecho de cambiar y compartir, recíprocamente o dentro de sus propios servicios, las asignaciones no compartidas que estén previstas en el Plan básico, y de modificar las áreas respectivas de recepción, de acuerdo con las necesidades de la explotación, a condición de tomar todas las medidas necesarias para no causar interferencias perjudiciales a la radiodifusión de los países interesados.

PROTECTORADOS FRANCESES DE MARRUECOS Y TUNEZ

La Delegación de los Protectorados franceses de vruecos y Túnez subrayo que las asignaciones previstas para Túnez en las bandas de 6 y 7 Mc/s no le permiten explotar convenientemente su radiodifusión interior.

Sugiere a la C.T.P. que remedie esta situación tenienco en cuenta las modificaciones que le presentará la Administración tunecina y que quedarán dentro del cuadro del es an general de distribución del Plan básico.

BELNO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

I

Al aceptar el Plan de México como modelo para que lo utilica la Comisión Técnica del Plan al establecer los planes para las otras estaciones y fases del ciclo solar, la Dolegación del Reino Unido llama la atención de la Comisión Técnica del Plan hacia algunos de los compartimientos que no se consideran satisfactorios.

Por ejemplo, en el canal l de la banda de 11 Mc/s, desde 0500 a 0900 TMG (Reino Unido, Georgetoun, compartido con Oeste de la Unis); en el canal 24 de la banda de 9 Mc/s desde las 1400 a las 1700 TMG, (Reino Unido compartido con India).

La Delegación del Reino Unido llama también la atención de la Comisión Técnica del Plan hacia lo inadecuadas que son las asignaciones hechas a los servicios del Reino Unido en las bandas de 17 y 15 Mc/s, y recuerda que las cifras mínimas que estamos dispuestos a aceptar en estas bandas seguirán siendo 59 y 68 frecuencias-horas respectivamente.

Ţ

La Delegación del Reino Unido se reserva el derecho de cambiar y de compartir, recíprocamente o dentro de sus propios servicios en el Reino Unido y en las
estaciones relevadoras de Singapore y Georgetown, las
asignaciones no compartidas que se le han concedido en
el Plan básico, y de modificar las respectivas áreas
de recepción de acuerdo con las necesidades del servicio, a condición de que se tomen todas las medidas necesarias a fin de evitar interferencias perjudiciales para
la radiodifusión de los países interesados, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City o con el Acuerdo de México sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias.

III

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte considerando impracticable para cualquier país comprometerse a respetar las normas técnicas que aparecen en los párrafos 14 - 23 del Capítulo II del Preámbulo del Plan, que forma parte integrante del Acuerdo, reserva su posición con respecto a las disposiciones de dichos párrafos.

IV

La Delegación del Reino Unido, en nombre de la autoridad que controla la Zona Británica de Ocupación de Alemania, se encuentra en la imposibilidad de aceptar la asignación de frecuencias hecha a dicha zona. Primero, el número de canales-horas asignado en el proyecto de plan es muy inferior al número que se solicitó, y es claramente inadecuado. Segundo, los siete canales-horas asignados a la Zona Británica de Ocupación de Alemania, es inferior al 25% del total de canales-horas asignado para las cuatro zonas de ocupación.

En consecuencia, la Delegación del Reino Unido debe reservar su posición respecto al uso de altas frecuencias para la radiodifusión en la Zona Británica de Ocupación de Alemania.

CONFEDERACION SUIZA

Suiza acepta el Plan de México en su conjunto y a modo de ensayo, con la siguiente reserva:

Varias posibilidades de compartimiento en las -bandas de 9 y 11 Mc/s parecen tener un carácter experimental y tal vez necesiten ser examinadas de nuevo, - -cuando el Plan haya entrado en vigor.

TERRITORIOS DE ULTRAMAR DE LA REPUBLICA FRANCESA Y TERRITORIOS ADMINISTRADOS COMO TALES

La Delegación de los Territorios de Ultramar de la República Francesa se reserva el derecho de transferir las frecuencias de un Territorio de la Unión France sa a otro, a condición de que estas modificaciones no ocasionen ninguna interferencia perjudicial a los países que las comparten.

TURQUIA

- lo La Administración de Turquía se reserva el derecho de tomar las necesarias medidas para asegurar la bue
 na recepción de sus transmisiones efectuadas por medio de canales compartidos, en caso de que otros emi
 sores que trabajen en los mismos canales, causaran interferencias perjudiciales en las áreas de recepción de las emisiones turcas.
- 2. La Administración de Turquía reserva su posición - respecto a la decisión de la Conferencia para apli-- car filtros de pasa bajos. Sin embargo, se esforza-rá por tenerlas en cuenta, en la medida de lo posible, sin comprometerse por ello incondicionalmente.

RESOLUCIONES

1.

RESOLUCION dirigida al Consejo Administrativo de la Unión,

relativa al I.F.R.B.

La Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de México estima que es necesario, para la eficaz aplicación del Plan de Asignación de Altas Frecuencias de México, solicitar del Consejo Administrativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se sirva tomar todas las disposiciones convenientes, incluso las de orden económico, para que el I.F.R.B. tome a su cargo la aplicación del dicho Plan, de acuerdo con la lista de funciones que figuran en el Anexo l del Acuerdo, dentro del marco del Convenio y del Reglamento de Atlantic City y de los acuerdos referentes a la radiodifusión por altas frecuencias.

Si el Consejo Administrativo informa que juzga imposible observar esta Resolución, la próxima reunión de la Conferencia de Altas Frecuencias estudiará la solución que deba recomendarse.

2.

RESOLUCION relativa al Presupuesto de la C.T.P.

"La Asamblea Plenaria, visto el Informe de la Comisión de Presupuesto, (Documento No. 871)

resuelve por unanimidad

- Aprobar el presupuesto provisional para la organización de los servicios de la Secretaría de la C.T.P., en la forma indicada a continuación bajo el título "Presupuesto provisional de la C.T.P.".
- 2. La C.T.P. creará un Grupo de Control del Presupuesto, el cual sobre la base de experiencia práctica, revisará el presupuesto provisional aprobado en México, con el fin de presentarlo en su forma definitiva al Consejo Administrativo para su aprobación.

3. Los gastos que ocasione la Secretaría de la C.T.P. serán sufragados, de acuerdo con los Reglamentos del Convenio de la U.I.T., por los países que directamente, o por apoderado, han participado en la presente Conferencia.

PRESUPUESTO PROVISIONAL DE LA C.T.P.

Detalle de los sueldos mensuales y de las dietas del personal de Secretaría.

	Sueldos mensuales	Dietas
(x) 3 Secretarios a 2.000 fr.s. 4 Adjuntos a 800 fr.s. 8 Intérpretes a 1.600 fr.s. 10 Traductores a 1.300 fr.s. 9 Mecanógrafas a 700 fr.s. 2 Dibujantes a 900 fr.s. 2 Técnicos a 1.000 fr.s. 2 Operadores a 900 fr.s.	6.000 3.200 12.800 13.000 6.300 1.800 2.000 1.800	225 220 520 550 315(7) - 65(1)
40 personas	46.900	1.895
12 empleados subalternos	6.000	
	52.900	1.895
Promedio mensual: Sueldos: Dietas:	53.000 58.000	fr.s. fr.s.
Total:	111.000	fr.s.

(x) Las cifras de la primera columna representan un sueldo medio.

Detalle de los Gastos Generales por mes

1.	Interpretación simultánea: alquiler de los aparatos, etc	6.000 fr.s.
2.	Alquiler-compra de máquinas de escribir	3.000
3•	Servicio de reproducción mimeográfica (incluyendo el material de oficina, papel, pero no al personal)	3.500
4.	Sérvicio de Multilith (incluyendo mate rial de oficina, papel, pero no al personal)	5.000
5.	Servicio "photostat"	7.500
6.	Instalación de las cabinas para la in- terpretación simultánea	3.500
7.	Material de oficina, etc	1.500
		
	Total:	30.000
	Cálculo del total de gastos mensuales Comisión Técnica del Plan	s para la
1.	Sueldos y dietas	111.000 fr.s.
2.	Gastos generales	30.000 fr.s.
		141.000 fr.s.
3•	15% para gastos diversos e imprevistos, comprendiendo eventualmente la renta y el alquiler de los muebles de ofici	
	na, etc	21.150 fr.s.
	CALCULO MENSUAL TOTAL:	162.150 fr.s.

3。

RESOLUCION relativa a la fecha y lugar de la próxima reunión de la Conferencia de Radiodifusión nor Altas Frecuenciaso

La Asamblea Plenaria,

considerandos

- a) que en un telegrama No. 31/4, fechado el 4 de -abril, el Secretario General de la Unión comunicó a los -miembros de ésta que le sería completamente imposible a -la Secretaría General suministrar personal o sitio en Ginebra a cualquier nueva Conferencia, antes de primeros de
 1950;
- b) que es indispensable que la segunda reunión de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias se reúna con tiempo suficiente para permitir la terminación y aprobación del Plan de México que ha de someterse a la Conferencia Especial Administrativa convocada para apro-bar la Lista Internacional de Frecuencias;
- c) que el Gobierno italiano ha aceptado amablemente acoger a la próxima reunión de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias,

Recomienda por unanimidad al Consejo Administrativo:

- 1. que la próxima reunión de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias se celebre en Italia, en una ciudad cuyo nombre se comunicará oportunamente al Secretario General; y
- 2. que la fecha de ésta sea fijada por el Consejo Administrativo durante su cuarta reunión, teniendo en cuenta que los trabajos de la próxima reunión de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias deberán terminar a fin de que el Plan de México pueda ser sometido a la Conferencia Especial Administrativa encargada de la Lista Internacional de Frecuencias, antes de la clausura de esta última.